



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

**ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 06 -99/MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 1999 febrero 26

El Alcalde de la Municipalidad José Luis Bustamante y Rivero,

**POR CUANTO**

En Sesión de Concejo del día 26 de febrero de 1999 se trató sobre el retiro de los vehículos abandonados en vía pública y/o estacionados en forma permanente; y

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispone el artículo 191 de la Constitución Política del Estado las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades 23853 señala en su artículo 65 inciso 9 que las Municipalidades deben normar sobre el Ornato de la Ciudad, ruidos molestos que atenten contra la Seguridad y tranquilidad pública.

Que, existe en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero vehículos abandonados en las diferentes arterias y avenidas lo que da una imagen de desorden y antiestética además de ser un peligro ya que los indicados vehículos no tienen las medidas de seguridad par evitar accidentes, ya que se encuentran en plena vía pública.

Que, el Concejo Municipal ésta en la obligación de normar todo lo referente a la Organización y Desarrollo del distrito por lo que considera pertinente emitir la presente Ordenanza para el retiro de vehículos abandonados y/o estacionados en forma permanente en las calles y avenidas.

Teniendo en consideración lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones el Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero por unanimidad a dado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO PRIMERO:** Establézcase el retiro de los vehículos abandonados y/o estacionados en forma permanente en las calles y avenidas del distrito de José Luis Bustamante y Rivero con la finalidad de cuidar el Ornato de la Ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese el plazo de 15 días a los propietarios de vehículos comprendidos en el artículo anterior para que procedan a su levantamiento y movilización, en caso contrario dicha acción la ejecutará la Municipalidad debiendo abonar el propietario el gasto ocasionado.

**ARTICULO TERCERO:** Por el incumplimiento de la presente Ordenanza deviene en la imposición de una multa equivalente el 50 % del valor de la UIT.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla

Municipalidad Distrital  
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Feraa Barrera  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Raúl Osorio Riveros  
ALCALDE